



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 328 -2021-UNTRM/CU

Chachapoyas, 25 OCT 2021

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 20 de octubre del 2021, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

La Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 3° establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Asimismo, el artículo 8° establece que el **Estado reconoce la autonomía universitaria**. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el régimen, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente. Establece que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1. Para ser **profesor principal se requiere título profesional**, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2 **Para ser profesor asociado** se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3 **Para ser profesor auxiliar** se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su Artículo 29, inciso h), establece que es atribución del Consejo Universitario nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas;



## Consejo Universitario



# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 328 -2021-UNTRM/CU

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su Artículo 81°. Docentes Ordinarios, establece: que son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia universitaria mediante concurso público de méritos para nombramiento en plaza vacante presupuestada. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme al Reglamento General de Ingreso a la Docencia. Es obligatorio poseer: a) El grado académico de Maestro para la formación en el nivel de pregrado. b) El grado académico de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización. c) El grado académico de Doctor para la formación a nivel de Doctorado. La docencia universitaria ordinaria es carrera pública. Los docentes gozan de los derechos que emanan de la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Estatuto, así como de los beneficios reconocidos a los servidores del Estado;

Asimismo, el artículo 89° del mismo cuerpo normativo establece que la admisión a la carrera de docente ordinario se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. La promoción en la carrera del docente ordinario es la siguiente: a) **Para ser Profesor Principal** se requiere Título Profesional, Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como Profesor Asociado. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido Profesor Asociado, los profesionales con reconocida labor de investigación científica con publicaciones en revistas indizadas y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su Reglamento. Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes. b) **Para ser Profesor Asociado** se requiere Título Profesional, Grado Académico de Maestro, y haber sido nombrado previamente como Profesor Auxiliar. Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido Profesor Auxiliar, los profesionales con reconocida labor de investigación científica con publicaciones en revistas indizadas y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su Reglamento. Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes, (...); asimismo, el artículo 90° establece que las plazas docentes, convocadas en concurso público, son propuestas por los respectivos Consejos de Facultad y aprobadas por el Consejo Universitario, conforme al Reglamento de Ingreso a la Docencia;

Que la Ley N° 31349, Ley que Autoriza el Nombramiento de los Docentes Contratados de las Universidades Públicas, establece en su Artículo 5. **Autorización extraordinaria de nombramiento y promoción de personal docente en las universidades públicas**, 5.1. Autorízase a las universidades públicas a desarrollar acciones de personal como nombramiento, ascenso y/o promoción de personal docente para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal efecto, durante el año fiscal 2021, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. 5.2. Los procesos de nombramiento o promoción a que hace referencia el presente artículo se realizan en las plazas disponibles y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en condición de vacante. 5.3. Lo dispuesto en el presente artículo no debe generar gasto adicional al tesoro público, ni obligación para los años sucesivos, dichas plazas se financian con cargo a los presupuestos asignados de las universidades públicas;





## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 328 -2021-UNTRM/CU

Que, mediante Oficio N° 0702-2021-UNTRM-R/VRAC, de fecha 20 de octubre del 2021, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario la designación de la Comisión Evaluadora para el Proceso de Ratificación, Separación o Promoción de Docentes Auxiliares de la UNTRM, en base a la Ley N° 31349, Artículo 5°, integrada por los siguientes profesionales: Titulares: Dr. Yshoner Antonio Silva Díaz – Presidente, Dr. Carlos Alberto Hinojosa Salazar – Secretario; Dr. Alex Alonso Pinzón Chunga - Vocal. Accesitaria: Dra. Waltina Condori Vargas. Veedor: Est. Edward Alberto Tuesta Guevara;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 20 de octubre del 2021, acordó designar la Comisión Evaluadora para el Proceso de Ratificación, Separación o Promoción de Docentes Auxiliares de la UNTRM, en base a la Ley N° 31349, Artículo 5°, integrada por los siguientes profesionales: **Titulares:** Dr. Yshoner Antonio Silva Díaz – Presidente, Dr. Carlos Alberto Hinojosa Salazar – Secretario; Dr. Alex Alonso Pinzón Chunga - Vocal. **Accesitaria:** Dra. Waltina Condori Vargas. **Veedor:** Est. Edward Alberto Tuesta Guevara;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** la Comisión Evaluadora para el Proceso de Ratificación, Separación o Promoción de Docentes Auxiliares de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en base a la Ley N° 31349, Artículo 5°, integrada por los siguientes profesionales:

#### Titulares:

Dr. Yshoner Antonio Silva Díaz	Presidente
Dr. Carlos Alberto Hinojosa Salazar	Secretario
Dr. Alex Alonso Pinzón Chunga	Vocal

#### Accesitaria:

Dra. Waltina Condori Vargas

#### Veedor:

Est. Edward Alberto Tuesta Guevara

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y profesionales designados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

.....  
**Polícarpio Chauca Valqui Dr**  
RECTOR

POIVR  
CEHMSG

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

.....  
**DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ**  
SECRETARIA GENERAL